

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/14.2.1/3S.2/0013-25.  
RESOLUCIÓN No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0007/2025.

ELIMINADO: TREINTA Y UN PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los (30) treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto el estado que guarda el expediente administrativo número PFFPA/14.2.1/3S.2/0013-25, instaurado en contra de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Que mediante la Orden de Inspección Número CO0026RN2025, de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizara visita de inspección a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Postal [REDACTED]

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando Primero, los CC. Ing. Jesús Eduardo Carranza Villarreal y el Ing. Cristian Osvaldo Menchaca Miller, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Postal [REDACTED] con el objeto de verificar que cuente con la documentación oficial que ampare la legal procedencia y posesión de las materias primas y productos forestales maderables, levantándose al efecto Acta de Inspección número 044 de fecha veinte (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/14.2.1/3S.2/0013-25.  
RESOLUCIÓN No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0007/2025.

ELIMINADO: TRES PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial ordeno dictar la presente resolución, y

### C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. **MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio No. DESIG/064/2025, de fecha 17 de septiembre del año 2025, expedido por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el que establece como atribución de los titulares de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia e imponer las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso, procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones; así como ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas de urgente aplicación o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y señalar los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas y, en su caso, señalar las acciones

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/14.2.1/3S.2/0013-25.  
RESOLUCIÓN No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0007/2025.

ELIMINADO: TRES PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de tales medidas; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "oficinas de representación de protección ambiental" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo, artículos Primero Incisos b) y e) párrafos primero, segundo y numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto del 2022, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios TERCERO y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "oficinas de representación de protección ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; 1°, 4°, 5°, 6°, 28, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, artículos 1, 2, 3, 6, 7, 10, 14, 93, 96,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFA/14.2.1/3S.2/0013-25.  
RESOLUCIÓN No. PFFA/12.5/2C.27.1/0007/2025.

ELIMINADO: TREINTA Y SIETE  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

133, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 6, 138, 139, 149, 225, 226 y 232 de su Reglamento, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II- En el acta descrita en el resultando **Segundo** del presente se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Una vez constituidos los CC. Inspectores Federales en el predio ubicado en Calle [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Postal [REDACTED] atendió la presente visita de inspección la C. [REDACTED] persona a la que en este acto los inspectores actuantes le explican que el objeto de la presente inspección es; Verificar que la C. [REDACTED] cuente con la documentación oficial que ampare la legal procedencia y posesión de las materias primas y productos forestales maderables existentes en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] COAHUILA DE ZARAGOZA.

Acto seguido se realizó un recorrido por el predio y al momento de la Visita. No se observó en el lugar, la presencia de Materias Primas o Productos Forestales. Se anexan a la presente acta fotografías del predio visitado.

El predio se ubica como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] Longitud Oeste, con una precisión de +/- 11 metros.

Las coordenadas geográficas que se mencionan fueron tomadas de acuerdo a la lectura tomada por un equipo geoposicionador satelital (GPS) marca Garmin, Modelo GPSmap76CSx, propiedad de la Procuraduría.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/14.2.1/3S.2/0013-25.  
RESOLUCIÓN No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0007/2025.

ELIMINADO: TRES PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**TERCERO.** - En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección número 044, de fecha 21 de mayo de 2025, es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por lo anteriormente expuesto, podemos concluir que los inspectores actuantes durante la visita de inspección no encontraron en el lugar la existencia de materias primas o productos forestales, así como las seis fotografías que constan en el acta de inspección no dejan ver evidencia alguna de actividades relacionadas con el aprovechamiento

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFA/14.2.1/3S.2/0013-25.  
RESOLUCIÓN No. PFFA/12.5/2C.27.1/0007/2025.

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

forestal de materias primas y productos forestales maderables en el predio ubicado en calle [REDACTED] Coahuila de Zaragoza., como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] segundos Latitud Norte y [REDACTED] segundos Longitud Oeste, propiedad de la C. [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad *ordena el cierre del presente procedimiento administrativo en cita y su archivo correspondiente*, lo anterior toda vez que la C. [REDACTED], no infringe las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia forestal.

SEXTO.- Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6°, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/14.2.1/3S.2/0013-25.  
RESOLUCIÓN No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0007/2025.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP.  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, C.P. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

**SEPTIMO.** - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa inspeccionada que el expediente del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.**- En los términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución a la C. [REDACTED] mediante Rotulón, y fíjese en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, anexando copia al expediente en que se actúa, para la debida constancia.

Así lo resuelve y firma:

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES.**

Revisó: Sandra Catalina Rodríguez Saurón.  
Elaboró: Araceli Guadalupe Gárdón Martínez.

CALLE DR. LAZARO BENAVIDES No. 835 NORTE COL. NUEVA ESPAÑA C.P. 25210 ENTRE CALLE CANADA Y BLVD. NAZARIO ORTIZ GARZA

TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84

PROGRAMA DE ENFERMIA E FISIOTERAPIA  
CENTRO DE ENFERMIA E FISIOTERAPIA  
UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO



UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO  
CENTRO DE ENFERMIA E FISIOTERAPIA  
AV. BRASÍLIA, 47 - MARACÁ - RJ

PROVA DE ADMISSÃO - 2011  
CURSO DE ENFERMIA E FISIOTERAPIA  
NOME: \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_  
INSCRIÇÃO: \_\_\_\_\_

1. A respeito da função do enfermeiro, assinale a alternativa correta:  
a) O enfermeiro atua apenas em hospitais.  
b) O enfermeiro atua apenas em consultórios.  
c) O enfermeiro atua em hospitais, consultórios, unidades de saúde, etc.  
d) O enfermeiro atua apenas em escolas.  
e) O enfermeiro atua apenas em empresas.

2. A respeito da função do fisioterapeuta, assinale a alternativa correta:  
a) O fisioterapeuta atua apenas em hospitais.  
b) O fisioterapeuta atua apenas em consultórios.  
c) O fisioterapeuta atua em hospitais, consultórios, unidades de saúde, etc.  
d) O fisioterapeuta atua apenas em escolas.  
e) O fisioterapeuta atua apenas em empresas.

3. A respeito da função do técnico de enfermagem, assinale a alternativa correta:  
a) O técnico de enfermagem atua apenas em hospitais.  
b) O técnico de enfermagem atua apenas em consultórios.  
c) O técnico de enfermagem atua em hospitais, consultórios, unidades de saúde, etc.  
d) O técnico de enfermagem atua apenas em escolas.  
e) O técnico de enfermagem atua apenas em empresas.

UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO  
CENTRO DE ENFERMIA E FISIOTERAPIA  
AV. BRASÍLIA, 47 - MARACÁ - RJ

PROVA DE ADMISSÃO - 2011  
CURSO DE ENFERMIA E FISIOTERAPIA  
NOME: \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_  
INSCRIÇÃO: \_\_\_\_\_